



Consejo Consultivo de Canarias

## DICTAMEN 185/2015

(Pleno)

La Laguna, a 13 de mayo de 2015.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el *Proyecto de Decreto por el que se regulan las compensaciones económicas a percibir por los miembros de las Juntas Electorales y el personal que interviene en el proceso electoral en las elecciones al Parlamento de Canarias (EXP. 171/2015 PD)\**.

## FUNDAMENTOS

### I

#### Solicitud del Dictamen.

1. El Presidente del Gobierno de Canarias, al amparo del art. 11.1.B.b) en relación con el art. 12.1 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC), solicita dictamen preceptivo sobre el Proyecto de Decreto por el que se regulan las compensaciones económicas a percibir por los miembros de las juntas electorales y el personal que interviene en el proceso electoral en las elecciones al Parlamento de Canarias de mayo de 2015.

Acompaña a la solicitud de dictamen el preceptivo certificado del Acuerdo gubernativo de solicitud del mismo respecto del Proyecto de Decreto que el Gobierno tomó en consideración en sesión celebrada el 23 de abril de 2015 (art. 50.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Canarias, aprobado por Decreto 181/2005, de 26 de julio).

Mediante Orden del Consejero de Presidencia, Justicia e Igualdad, de 25 de marzo de 2015, se aplica la tramitación de urgencia al procedimiento de elaboración del presente Proyecto de Decreto, y solicita la aplicación prevista en el art. 20.3 de la ley de este Consejo, que se justifica por "la inminente celebración de las

---

\* Ponente: Sr. Lazcano Acedo.

elecciones al Parlamento de Canarias, prevista para el día 24 de mayo” del presente año.

2. En el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto se ha dado cumplimiento a las exigencias legales y reglamentarias de aplicación. Consta en el expediente, además de la certificación del acuerdo gubernativo de toma en consideración del citado Proyecto, la siguiente documentación:

- Informe que emite la Comisión Preparatoria de Asuntos del Gobierno en sesión celebrada el día 20 de abril de 2015, de acuerdo con el Decreto 63/2012, de 11 de mayo, del Presidente, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación de asuntos en los órganos colegiados del Gobierno.

- Informe de iniciativa reglamentaria emitido por la Dirección General de Relaciones Institucionales, Participación Ciudadana y Juventud, emitido en fecha 20 de marzo de 2015 (disposición trigésimo primera del Decreto 30/2009, de 19 de marzo, del Presidente, por el que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las directrices sobre su forma y estructura). En el análisis de la iniciativa el citado informe incluye la memoria económica y el informe de impacto empresarial, entre otros.

- Informe de la Oficina Presupuestaria de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, mediante el que indica el impacto económico interno que el Proyecto de Decreto produce, emitido en fecha 10 de abril de 2015 [art. 2.2.f) del Decreto 153/1985, de 17 de mayo, modificado por Decreto 234/1998, de 18 de diciembre, por el que se crean las Oficinas Presupuestarias de las Consejerías del Gobierno de Canarias].

- Informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, emitido el 17 de abril de 2015, de sentido favorable, al manifestar la existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria “Procesos Electorales”, incluido el necesario para hacer frente a las cláusulas del convenio específico suscrito con la Administración General del Estado relativo a las tareas de uso común, habiéndose contabilizado, a tal efecto, el documento contable necesario RC [art. 26.4.a) del Reglamento Orgánico de la extinta Consejería de Economía y Hacienda, aprobado por Decreto 12/2004, de 10 de febrero].

- Informe de la Dirección General del Servicio Jurídico, que realiza observaciones de forma al articulado, emitido en fecha 15 de abril de 2015 [art. 20.f) del

Reglamento de este Servicio, aprobado por Decreto 19/1992, de 7 de febrero, y el apartado tercero de la norma tercera del Decreto 20/2012, de 16 de marzo, del Presidente, advirtiendo que el informe preceptivo de la Dirección General del Servicio Jurídico debe ser el último del procedimiento y debe recabarse una vez completado el mismo].

- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, de carácter favorable, emitido en fecha 20 de abril de 2015 [art. 44 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como Decreto 20/2012, de 16 de marzo, del Presidente, y el art. 15.5.a) del Decreto 212/1991, de Organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias].

- Diligencia por la que se hace constar que el Proyecto de Decreto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de la Oficina Canaria de Información de Las Palmas de Gran Canaria, desde el día 31 de marzo de 2015 hasta el 10 de abril de 2015, sin que se hayan recibido alegaciones ni observaciones. Además, se informó a los Departamentos del Gobierno de Canarias, oportunamente. Se adjunta el anuncio sobre la publicación en el Boletín Oficial de Canarias núm. 61, de 31 de marzo de 2015, sometiéndolo, por tanto, a información pública [art. 1.h) del Decreto 20/2012 del Presidente, de 16 de marzo, por el que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno de Canarias y se aprueban las directrices sobre su forma y estructura].

### **3. Estructura del Proyecto de Decreto.**

En cuanto a la estructura de la norma proyectada, contiene una introducción a modo de preámbulo, ocho artículos y dos disposiciones finales; la primera, habilitando al titular del departamento que tenga atribuidas las competencias en materia de procesos electorales para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del Proyecto de Decreto; la segunda, determina la entrada en vigor del Proyecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

En la elaboración del Proyecto de Decreto no se ha incurrido en irregularidades procedimentales que impidan un dictamen de fondo.

## II

### Competencia y objeto del proyecto de Decreto.

1. Por Decreto 26/2015, de 30 de marzo, del Presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias, se convocan elecciones al Parlamento de Canarias, que se han de celebrar el domingo 24 de mayo de 2015.

En relación con las elecciones al Parlamento de Canarias, el art. 12.1 de la Ley 7/2003, de 20 de marzo, de Elecciones al Parlamento de Canarias, determina que “el Gobierno de Canarias fijará las compensaciones económicas que correspondan a los miembros de las Juntas Electorales de Canarias, Provinciales y de Zona, como consecuencia de su intervención en el procedimiento de elecciones al Parlamento de Canarias”, y continúa diciendo que “la percepción de dichas retribuciones será compatible, en su caso, con la de sus haberes, y su control financiero se realizará con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente”. En el mismo sentido, el art. 22.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG), al regular que las compensaciones correspondientes a los miembros de la Junta Electoral de Comunidad Autónoma, así como a las de ámbito inferior, dispone que serán fijadas por el Consejo de Gobierno correspondiente, en este caso, el Gobierno de Canarias.

2. El Proyecto de Decreto sometido a dictamen se dirige, en cumplimiento de los indicados preceptos legales, a regular las compensaciones a percibir por los miembros de las citadas Juntas Electorales de Canarias, Provinciales y de Zona, así como del personal que interviene en el próximo proceso electoral al Parlamento de Canarias.

3. El Proyecto de Decreto regula las compensaciones a percibir tanto por los miembros de las juntas como por el personal que interviene en el proceso electoral a las elecciones al Parlamento de Canarias de mayo de 2015. Tales “compensaciones” son las dietas y gratificaciones correspondientes a los miembros de las (...) Juntas Electorales y personal a su servicio; la percepción será “compatible con la de sus haberes” (art. 22.3 LOREG); y el control financiero de dichas percepciones se realizará “con arreglo a la legislación vigente” (art. 22.4 LOREG), en el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias, por la Audiencia de Cuentas (Resolución del Presidente de la Audiencia de Cuentas de 29 de abril de 2015, BOC de 7 de mayo).

Determinados preceptos de la LOREG, contenidos en el Título I (“Disposiciones comunes para las elecciones por sufragio universal directo”), resultan de aplicación directa a los procesos electorales autonómicos, entre ellos, el art. 22 LOREG.

Así pues, la competencia normativa viene determinada por los arts. 30.1 del Estatuto de Autonomía de Canarias (Competencia exclusiva en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno; 9 y 10, asimismo del Estatuto, reguladores de los elementos básicos del sistema electoral canario: sufragio universal directo, igual, libre y secreto; representación proporcional; circunscripción electoral insular; número mínimo y máximo de diputados a elegir y requisitos para el ejercicio del derecho de sufragio, activo y pasivo. Competencia normativa que se manifiesta en el citado Título I LOREG así como en la Ley 7/2003, de 20 de marzo, de Elecciones al Parlamento de Canarias (LEPC).

4. Al igual que en ocasiones anteriores, se ha optado, teniendo en cuenta la coincidencia de fechas entre las elecciones municipales y a los Cabildos Insulares con las del Parlamento de Canarias, por determinar de forma separada las compensaciones económicas que corresponden a los miembros de la Junta Electoral de Canarias y las gratificaciones complementarias de los miembros de las Juntas Provinciales y de Zona, como señala su parte dispositiva, en atención al hecho de que las compensaciones económicas de estos vienen establecidas por la Administración del Estado. La norma prevé, además, las gratificaciones (compensaciones por trabajos extraordinarios) que deben percibir tanto el personal de la Comunidad Autónoma de Canarias como el de otras Administraciones públicas por su intervención en el proceso electoral.

5. El presente Proyecto de Decreto, además de ser consecuencia de las elecciones que tendrán lugar el próximo 24 de mayo, también se fundamenta en que en los últimos procesos electorales celebrados cada convocatoria electoral requería la aprobación de un decreto específico en el que se regulaban las compensaciones económicas a percibir en dicho proceso. El presente Proyecto de Decreto se propone regular con carácter indefinido la percepción de dichas compensaciones económicas, sin perjuicio de que puedan ser modificadas en cada proceso electoral, todo ello en aras a un mejor desarrollo de los procesos electorales.

El Proyecto de Decreto hace referencia al igual que el Decreto 115/2011, de 17 de mayo, a la situación de crisis que ha estado y está atravesando la economía

canaria, y que ha tenido como consecuencia que el Gobierno de Canarias haya venido realizando un esfuerzo en la contención del gasto y en la austeridad en la utilización de los recursos públicos, por lo que se estima necesario que las cuantías correspondientes a las compensaciones económicas que han de percibir los miembros de las distintas Juntas Electorales, así como el personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de otras Administraciones Públicas por su participación en el proceso electoral de las elecciones al Parlamento de Canarias en el año 2015, no experimenten variación alguna respecto a lo fijado en el Decreto 115/2011, de 17 de mayo, por el que se regulan las dietas y gratificaciones a percibir por los miembros de las Juntas electorales y personal que interviene en el proceso electoral al Parlamento de Canarias de mayo de 2011.

No obstante, el Proyecto de Decreto sometido a dictamen realiza un incremento en las cantidades establecidas en su art. 5 del Decreto anterior, relativo a las cantidades que perciben el personal de otras Administraciones Públicas que preste servicios en las Juntas Electorales Provinciales y de Zona, y en la organización electoral de la Delegación de Gobierno en cada una de las Provincias y Direcciones Insulares de la Administración General del Estado, así como el personal del Ayuntamiento que colabore en el proceso electoral referido. El incremento propuesto se concreta en un 9% respecto al porcentaje que en el año 2011 dicho personal recibió, pasando a percibir en estas elecciones de 2015 una cantidad equivalente al 34% de la que, por este concepto, abone efectivamente la Administración del Estado.

Dicho incremento se justifica en el deber que tiene la Comunidad Autónoma como poder público convocante de las elecciones al Parlamento de Canarias, siendo por tanto responsable de sufragar los gastos originados por la celebración de dicho proceso y haciendo frente a las cláusulas del convenio específico suscrito entre la Administración General del Estado (Ministerio de Interior) y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias el 17 de febrero de 2015 (BOE del 26), relativas a la distribución del material de uso común a ambos procesos, al acondicionamiento de los locales electorales y al transporte de electores, tareas todas ellas realizadas por dicho personal.

### III

#### **Sobre el contenido del Proyecto de Decreto.**

Se pretende aprobar una ordenación reglamentaria que tenga "carácter indefinido", al no referirse específicamente al proceso electoral de mayo de 2015. En

relación con tal circunstancia, el informe del Servicio Jurídico advierte de la conveniencia de incorporar a la norma una "habilitación específica que permita la actualización de las cantidades previstas". No obstante, debe precisarse que el art. 22.2 LOREG dispone que "en el caso de elecciones a Asamblea legislativa de Comunidad Autónoma, las (...) compensaciones (a los miembros de las juntas electorales y personal a su servicio) se fijan por el Consejo de Gobierno correspondiente, tanto a la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma como a las de ámbito inferior", por lo que no cabe habilitación a norma reglamentaria de segundo grado, ya que corresponde al Consejo de Gobierno fijarlas en cada caso, por ser este precepto de aplicación directa a todos los procesos electorales de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera LOREG.

## C O N C L U S I Ó N

El Proyecto de Decreto por el que se regulan las compensaciones a percibir por los miembros de las juntas electorales y personal que interviene en el proceso electoral en las elecciones al Parlamento de Canarias se considera conforme a Derecho.